



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

**ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024**

RESOLUCION N° 134-2024-CEP-CEN

Lima, 29 de noviembre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Nacional (CEN), designado por Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, encargado de dirigir el presente proceso electoral a nivel nacional para la renovación de los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos de los 28 Consejos Regionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, los artículos 6° y 7° del Reglamento Electoral establecen que las elecciones generales se efectúan bajo la conducción del CEN y que como máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.

SEGUNDO

Que, el artículo 10° del Reglamento Electoral establece que el Comité Electoral Regional (CER) es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el CEN.

TERCERO

Que, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento Electoral, los CER deben informar permanentemente al CEN sobre el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas electorales en marco del proceso electoral del Colegio de Enfermeros del Perú.

CUARTO

Que, conforme lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Electoral del CEP, el proceso electoral será nulo cuando los votos nulos y/o en blanco superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos, pudiendo ser declarada de oficio por el órgano electoral competente o a petición de cualquiera de los personeros de las listas de candidatos, en el presente proceso, ante el CER correspondiente al día siguiente de la publicación de los resultados electorales.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

QUINTO

Que, conforme lo establecido en el artículo 99° del Reglamento del Estatuto del CEP, la Lista ganadora se determinará de la siguiente manera:

- Si es lista única, ganará con el 50% más uno de los votos válidos emitidos.
- Si son más de dos candidatos, por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

SEXTO

De conformidad con lo previsto en la norma, para que se declare la nulidad del proceso electoral en alguna región los votos nulos y/o en blanco deben superar los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos; es decir que, al momento de realizar el conteo de los votos emitidos, se compute que los votos blancos y viciados sumen las dos terceras partes de los votos emitidos.

En caso de que hubiera una lista única en alguna región, ésta ganará con el 50% más uno de los votos válidos emitidos; es decir que, se declarará ganador a la lista única que este participando siempre que, en el conteo de los votos emitidos, se compute que ha obtenido más del 50% a su favor.

SEPTIMO

Que, el CEN en pleno, luego de deliberar sobre estos lineamientos, por unanimidad, concluye en que deban aprobarse los mismos.

Por lo expuesto, el CEN, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR APROBADOS los lineamientos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional: www.cep.org.pe

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Lic. Silvia Madelaine Cordova López
CEP N° 40974
Presidenta del Comité Electoral Nacional